



Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|             |   |
|-------------|---|
| Asunto      | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación  | 11001-33-43-060-2019-00358-00           |
| Demandantes | Juan Carlos Galvis Cadavid              |
| Demandado   | Nación – Rama Judicial y otro           |
| Providencia | Inadmite reforma de demanda             |

## 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio, con contestación únicamente de la Nación – Rama Judicial.

Ahora bien, durante el traslado de la demanda la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda se observa que se adicionaron pruebas de tipo documental y solicitó la declaración de dos personas. No obstante, no se aportaron las pruebas documentales a que se hace referencia en la reforma de la demanda.

Motivo por el que se inadmitirá la reforma de la demanda<sup>1</sup> para que en el término de diez días aporte las documentales relacionadas, en el documento de reforma y adicional a ello será necesario que la parte actora en analogía con la admisión de la demanda, se remita los traslados del documento de reforma, la demanda unificada y las pruebas relacionadas conforme lo ordena el inciso cuarto (4º) del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando las constancias respectivas.

Se reconocerá personería al apoderado de la Nación – Rama Judicial.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

<sup>1</sup> Sobre la inadmisión de la reforma de la demanda el Consejo de Estado en Auto del 17 de septiembre de 2019, dictado en el expediente No. 11001-03-24-000-2016-00556-00, precisó lo siguiente:

“[O]tro motivo de peso para considerar que el acto de reforma de la demanda debe recibir idéntico tratamiento a la demanda en materia de impugnación se encuentra en el inciso final del citado artículo 173 del C.P.A.C.A., pues en dicha disposición se autoriza para que se integre en un solo documento la demanda inicial y su reforma, cuestión esta que permite evidenciar la estrecha relación que comparten estas dos actuaciones procesales y su carácter inescindible.

En este orden de ideas, se colige de las disposiciones normativas anteriormente analizada que lo pretendido por el legislador fue dar un tratamiento similar por importancia a la demanda y su reforma, pues no por otro motivo i) se les imponen las mismas cargas y exigencias –agotamiento de requisitos de procedibilidad, formalidades, entre otros- y ii) pueden integrarse en un solo documento.

Así las cosas, comoquiera que la regulación específica del acto de reforma de la demanda prevista en la Ley 1437 de 2011 permite advertir su semejanza y estrecha relación con el escrito inicial de demanda, comparte el despacho la interpretación asumida por esta misma Sección en la providencia emitida el 5 de septiembre de 2017, en la cual se consideró que como el escrito de demanda y su reforma conformaban un solo cuerpo inescindible.”



PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos y la orden anotada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener por apoderado de la Nación –Rama Judicial al abogado Fredy de Jesús Gómez Puche, titular de la C.C. 8.716.522 y de la T.P. 64.570 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder aportado digitalmente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488d3acd627fe7e38de4a93e82c53f3e8552061ac4b1994cb8d8dab5008f87c8**

Documento generado en 12/11/2020 11:25:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**